

de la ex ciudadela, que linda: al Norte, finca matriz; al Sur, prolongación de la avenida de Jose Antonio; al Este y Oeste, calle en proyecto, con una superficie de trescientos veinte metros cuadrados, destinado a la construcción de un edificio para instalar los servicios propios y de Correos y Telecomunicación.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, construya el futuro edificio con aquella finalidad con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y seis.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a quince de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2299/1965, de 15 de julio, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en El Arenal (Baleares), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad.

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para instalación de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y seis.

Los servicios de Correos y Telecomunicación en El Arenal (Baleares) se hallan instalados en locales que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos.

Las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en la citada localidad turística determinan la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo dieciocho de la Ley de Contratos del Estado, de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y artículo cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco

DISPONGO :

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en El Arenal (Baleares), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2300/1965, de 15 de julio, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Playa de Aro (Gerona), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para instalación de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y seis.

Los servicios de Correos y Telecomunicación en Playa de Aro (Gerona), se hallan instalados en locales que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos.

Las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en la citada localidad turística determinan la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo dieciocho de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y artículo cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Playa de Aro (Gerona), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2301/1965, de 15 de julio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Coscojuela de Sobrarbe al de Ainsa, en la provincia de Huesca.

Los Ayuntamientos de Ainsa y Coscojuela acordaron aprobar la incorporación del segundo al primero de los Municipios citados, basándose en la escasez de recursos económicos de Coscojuela para subsistir independientemente como Entidad municipal.

Tramitado el oportuno expediente, en él consta que los informes emitidos son favorables al proyecto de incorporación, que se ha acreditado la falta de recursos del Municipio de Coscojuela de Sobrarbe y que se han observado en lo sustancial las reglas formales exigidas por la legislación vigente en la materia.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Coscojuela de Sobrarbe al de Ainsa, en la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2302/1965, de 15 de julio, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Cambados, El Grove, Meaño, Ribadumia, Sangenjo, Villagarcía de Arosa y Villanueva de Arosa (Pontevedra), para el aprovechamiento de las aguas del río Umia.

Los Ayuntamientos de Cambados, El Grove, Meaño, Ribadumia, Sangenjo Villagarcía de Arosa y Villanueva de Arosa (Pontevedra) acordaron, con el quórum legal, constituir una Mancomunidad intermunicipal para el aprovechamiento de las aguas del río Umia, con fines de abastecimiento, usos industriales y riegos.

Se previene para su denominación la de «Mancomunidad del Umia» y se fija su cabecera en la Diputación Provincial de Pontevedra, donde radicarán los servicios administrativos.

Los servicios que se trata de mancomunar resultan de la competencia municipal y los Estatutos propuestos recogen los varios aspectos orgánicos, funcional y económico, necesarios para el funcionamiento de la Agrupación, que exige el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local, sin que contravengan normas de rango superior, habiendo merecido el proyecto favorable informe de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión

Permanente de Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Cambados, El Grove, Meaño, Ribadumia, Sangenjo, Villagarcía de Arosa y Villanueva de Arosa (Pontevedra), para aprovechamiento de las aguas del río Umia, con fines de abastecimiento de las poblaciones, usos industriales y riegos y con sujeción a los Estatutos propuestos para su régimen

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2303/1965, de 15 de julio, por el que se aprueba la transacción sobre los Baldíos y alteración de términos entre los Municipios de Valverde del Camino y Niebla (Huelva).

Los Ayuntamientos de Valverde del Camino y Niebla (Huelva), en sesiones extraordinarias de sus Plenos, a fin de solucionar el problema de sus derechos sobre los bienes de los denominados Baldíos de Niebla, de siempre motivo de litigio entre ambos y actualmente también en pleito judicial, aunque paralizado, acordaron aprobar una transacción sobre el referido patrimonio, que comprende en lo fundamental la renuncia del Ayuntamiento de Valverde del Camino a los derechos que pudieran corresponderle sobre Los Baldíos, recibiendo a cambio el pleno dominio sobre una extensión determinada de la zona. Como esta porción pertenece actualmente a la jurisdicción municipal de Niebla, al objeto de que los terrenos cuya propiedad en la transacción se asignan al Municipio de Valverde del Camino no queden fuera de su término municipal, se acuerda asimismo por los dos Ayuntamientos interesados la agregación jurisdiccional de los mismos a este último Municipio, habiéndose acumulado los dos expedientes, de transacción y modificación de términos, en uno solo, debido a su íntima conexión.

En la sustanciación del expediente se han seguido los trámites y prevenidos por la legislación local vigente, y han emitido informe favorable el Patrimonio Forestal del Estado, Diputación Provincial y Gobierno Civil, habiéndose apreciado la conveniencia y acierto de la transacción para dar fin al litigio pendiente y terminar una situación motivadora de disputas judiciales entre los Ayuntamientos, y al propio tiempo las ventajas de la alteración municipal conexas para hacer coincidente la propiedad y la jurisdicción del Municipio de Valverde del Camino sobre el terreno que se le atribuye y dejar solucionado por completo el asunto.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Consejo de Estado en Pleno, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la transacción respecto a los terrenos denominados Baldíos de Niebla acordada por los Ayuntamientos de Valverde del Camino y Niebla (Huelva).

Artículo segundo.—Se aprueba asimismo la segregación de parte del término municipal de Niebla y agregación posterior al de Valverde del Camino, con la extensión señalada en el expediente.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2304/1965, de 22 de julio, por el que se concede el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz y distintivo Morado y Blanco, de la excelentísima señora doña María Mónica Arceche y Careaga, Marquesa viuda del Nervión, vecina de Sevilla.

En atención a las circunstancias que concurren en la excelentísima señora doña María Mónica Arceche y Careaga, Marquesa viuda del Nervión, vecina de Sevilla, y a sus destacados servicios en el campo de la beneficencia y acción social, con

especial dedicación a los fines propios de la Cruz Roja; en testimonio de reconocimiento y por encontrarse comprendida en el artículo cuarto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez, por el que se rige la Orden Civil de Beneficencia.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

El ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo Morado y Blanco y categoría de Gran Cruz, de la excelentísima señora doña María Mónica Arceche y Careaga, Marquesa viuda del Nervión, vecina de Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se amortiza la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba).

Visto el expediente promovido para amortizar la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba) y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la amortización propuesta,

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto amortizar la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba).

Madrid, 23 de julio de 1965.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la Agrupación de los Ayuntamientos de Orcheta y Finestrat (Alicante) a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Orcheta y Finestrat (Alicante) a efecto de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Finestrat.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1 de agosto de 1965 en 9.ª clase, con el grado 16.

Madrid, 28 de julio de 1965.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 2305/1965, de 8 de julio, por el que se autoriza a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla a adquirir las aguas alumbradas, el derecho de explotación y el alumbramiento y uso de todas las que se puedan obtener del manantial que en la finca «Loma Ancha», de Archivel, término municipal de Caravaca (Murcia), posee el Grupo Sindical de Colonización número 4.070, de Alhama de Murcia.

El Grupo Sindical de Colonización número cuatro mil setenta, de Alhama de Murcia, es propietario de un manantial en la finca denominada «Loma Ancha», situada en Archivel, término municipal de Caravaca (Murcia), cuyas aguas y explotación ofrece a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, a cambio de que este Organismo conceda de las aguas que conduce con sus obras un volumen máximo de hasta tres hectómetros cúbicos anuales en los períodos comprendidos entre el quince de septiembre de un año y el quince de julio del año siguiente, con un caudal máximo instantáneo de hasta doscientos